Carta de pago de 1.000 ducados vellón de dote y arreo por Miguel Antonio de Arzac y su mujer.

1818-01-21 **AHPG-GPAH 3/0069, A: 11**

En la Feligresía de la Población de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, a veinte y uno de Enero de mil ochocientos diez y ocho, ante mí el Escribano de S. M. numerario de ella fueron presentes Miguel Antonio de Arzac y Josefa Teresa de Echeverria, su mujer, vecinos de la misma Población. Y dijeron, que para el matrimonio que celebraron Marcial Antonio de Arzac, hijo de ambos, ya difunto, con Manuela Francisca de Arrieta, hija de Francisco Ignacio de Arrieta, así bien difunto, y Manuela Josefa de Aramburu, hoy su viuda, también de ésta Población, se otorgó escritura de Capitulaciones por mi testimonio, cuya fecha no se tiene presente, y la citada Manuela Francisca introdujo al matrimonio un mil ducados vellón en dinero, y arreo, según lo contratado, y que no habiéndose todavía formalizado carta de pago de dicha dote, pide la Manuela Josefa de Aramburu el correspondiente documento, y los comparecientes se hallan conformes en su otorgamiento: que en consecuencia, y en vista de la solicitud justa de la Manuela Josefa y de su hija Manuela Francisca confiesan los comparecientes haber sido cierta la entrega de los un mil ducados vellón, en dinero y arreo, y que formalizan la carta de pago que más convenga en lo legal a favor de dichas Manuela Josefa y de su hija Manuela Francisca, y porque no parece en éste acto, dicha entrega, renuncian la excepción de la non numerata pecunia, cosa no vista, y demás leyes que hablan en el particular, y prometen los comparecientes estar en confesión y reconocimiento de la paga hecha y de los privilegios dotales que tienen los un mil ducados vellón en sus casos, y para que surta su debido efecto dieron poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de S. M. competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción y juzgado se someten, renunciando el suyo propio, juez, domicilio, y la ley si convenerit de jurisdictione ómnium judicum, con las demás de su favor, en uno con la que prohíbe la general de todas, y recibieron ésta escritura por sentencia definitiva de juez competente, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Y así lo otorgaron siendo testigos…firmó Miguel Antonio y la Josefa Teresa por no saber, a cuyo ruego harán dos de los testigos, y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.

Sebastián Ignacio de Alzate